



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
CARMEN VENTURA

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SOCIAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.2039/2017

En México, Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil diecisiete.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.2039/2017**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Carmen Ventura, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Social, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El treinta de agosto de dos mil diecisiete, mediante la solicitud de información con folio 0104000099317, la particular requirió en **medio electrónico**:

“... ”

Solicito copia del Contrato 176/SEDESO/2016, De acuerdo con Programa de personas en situación de calle, reportes que se han realizado, a que albergues se han llevado a las personas, servicios sociales que ofrecen, tratamiento que se les ofrece.

...” (sic)

II. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, el Sujeto Obligado notificó al particular la respuesta emitida en atención a la solicitud de información, en los términos siguientes:

“... ”

Se adjunta oficio de respuesta.

En caso de contar con dudas respecto de la información proporcionada o si requiere información adicional puede comunicarse con nosotros al teléfono 5345-8252 y con gusto le brindaremos la atención necesaria.

...” (sic)



Asimismo, el Sujeto Obligado adjunto copia simple de las siguientes documentales:

- Oficio SDS/DIP/2067/2017, del siete de septiembre de dos mil diecisiete, signado por la Directora de Información Pública del Sujeto Obligado, en los términos siguientes:

“ ...

Al respecto se hace de su conocimiento que su solicitud fue remitida a la Dirección General del Instituto de Asistencia e Integración Social, así como a la Subdirección de Recursos Materiales, adscrita a la Dirección General de Administración en la Secretaría de Desarrollo Social las cuales proporcionaron respuesta a su solicitud como se detalla:

*Por lo que se refiere al punto ‘copia del Contrato 176/SEDESO/ 2016’, la Subdirección de Recursos Materiales proporcionó copia del contrato, mismo que se adjunta al presente a través del archivo electrónico denominado **Anexo_1**.*

En atención a los planteamientos ‘De acuerdo con Programa de personas en situación de calle, reportes que se han realizado, a que albergues se han llevado a las personas, servicios sociales que ofrecen, tratamiento que se les ofrece.’, la Dirección General del Instituto de Asistencia e Integración Social (DGIASIS) comunicó que, a través de la Coordinación de Atención Social Emergente y Enlace Interinstitucional (CASEEI) y la Subdirección de Atención Social Emergente (SASE), implementa el programa ‘Atención Integral a Personas Integrantes de las Poblaciones Callejeras’.

Consecuentemente, durante el ejercicio 2017 a través del Programa ‘Atención Integral a Personas Integrantes de las Poblaciones Callejeras’, se han atendido 5,695 reportes; asimismo se han realizado más de 600 canalizaciones a los CAIS. Las canalizaciones efectuadas, se distribuyen de la siguiente manera:

CAIS	NÚMERO DE CANALIZACIONES
PLAZA DEL ESTUDIANTE	379
VILLA MUJERES	76
CORUÑA HOMBRES	28
ATLAMPA	35
AZCAPOTZALCO	1
CASCADA	40
CORUÑA JÓVENES	7
CUAUTEPEC	37
CUEMANCO	30
Total	633



Los servicios sociales que se ofrecen en el Centro de Servicios Sociales (CSS), son los que se mencionan a continuación:

- 1.- Servicio de regaderas;
- 2.- Ropa;
- 3.- Alimentación;
- 4.- Servicio médico de primer nivel;
- 5.- Servicio de psiquiatría;
- 6.- Servicio de psicología y
- 7.- Trabajo social.

Respecto del tratamiento que se les ofrece que se comunica que, en caso de detectar que la persona presenta alguna problemática que requiera de un análisis de segundo y tercer nivel será derivado a Secretaría de Salud (SEDESA), para su tratamiento ambulatorio.

Si la persona cuenta con una enfermedad mental que limite la toma de decisiones, se solicitará a un médico psiquiatra a la SEDESA para su atención de segundo y tercer nivel, que realice la valoración para establecer los mecanismos de canalización al C.A.I.S. correspondiente, conforme al padecimiento que presente.

Es importante señalar, que dentro de las instalaciones del Centro de Servicios Sociales, se cuenta con el apoyo del Instituto para la Prevención y Atención de las Adicciones (IAPA); el cual en el ámbito de su competencia (atención a las adicciones), brinda dos modalidades de tratamiento: A) Residencial y B) Ambulatorio. Derivado de lo anterior, en los casos que se requiera de un proceso de desintoxicación, se solicitará la participación del IAPA o del Toxicológico de la Secretaría de Salud, para iniciar el tratamiento de acuerdo a la edad, adicción y condición de cada persona, a través del Centro de Asistencia e Integración Social Torres de Potrero, o en instalaciones de gobierno u organizaciones de sociedad civil, adecuándose al tiempo que estipule el equipo clínico tratante y en lo establecido en la Ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas del Distrito Federal. El IAPA Informará periódicamente al IASIS la evolución de cada paciente. Cumplido el tratamiento, se notificará al IASIS y al DIF CDMX la fecha de egreso de la persona a fin de canalizarla al proceso de integración social.

Asimismo, se le comunica que en el C.A.I.S. 'Torres de Potrero', se proporciona atención adictológica con internamiento de 40 días En este Centro se brinda atención a hombres y mujeres mayores de 18 años con problemas de adicción; en un tratamiento profesional



especializado, en unidad residencial, que permite favorecer su recuperación y reintegración social. El modelo del tratamiento es mixto, profesional y de ayuda mutua.

Finalmente, se hace de su conocimiento que en caso de contar con dudas respecto de la información proporcionada, o si requiere información adicional, se ponen a su disposición los teléfonos 5345-8252 y 53458000 ext. 2315, o bien el correo electrónico oijsedeso@gmail.com, donde con gusto le brindaremos la atención necesaria.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento el derecho de interponer el recurso de revisión correspondiente, dentro de los quince días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación de esta respuesta, lo que debe hacerse por escrito libre, a través de los formatos que para tal efecto proporciona el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal o por medios electrónicos, cumpliendo con los requisitos que marca el artículo 237 de la Ley invocada. ...” (sic)

- Contrato número 176/SEDESO/2016, de Adquisición, instalación y puestas en funcionamiento del comedor denominado CEDA, del dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis.
- Anexo único, del contrato al que se refiere el párrafo anterior.

III. El cinco de octubre de dos mil diecisiete, la particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, en los términos siguientes:

“ ...

3. Acto o resolución que recurre (2), anexar copia de la respuesta

La respuesta a la solicitud 0104000099317 de fecha 07 de fecha 07 de septiembre de 2017, SDS/DIP/2067/2017

6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad

La información que se proporciona como respuesta es incompleta y confusa.

7. Razones o motivos de la inconformidad

la secretaría de desarrollo social me dice que consecuentemente, durante el ejercicio 2017 a través del Programa ‘Atención Integral a Personas Integrantes de las Poblaciones



Callejeras', se han atendido 5,695 reportes; asimismo se han realizado más de 600 canalizaciones a los CAIS.

Reportando solo un total de 633 canalizaciones me no me indica una si de esas 5695 reportes solo procedieron las 633 canalizaciones , por lo tanto no entiendo porque siendo mas de 5000 los reportes por que esas no se canalizaron o que paso... por lo que la respuesta que me da esta secretaría me causa agravio al no entender lo que se me proporciona debido a dudas que me surgen por la información incompleta reitero que se me proporciona, información que deriva de mi solicitud de información pública . por lo cual pido atentamente que sean transparentes y se me proporcione toda la información que solicito.

..." (sic)

IV. El diez de octubre de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto previno a la particular, a efecto de que, dentro del plazo de cinco días hábiles, cumpliera con lo siguiente, apercibiéndolo de que, de no hacerlo, el recurso de revisión se tendría por desechado:

- Aclare sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública.

V. El veinte de octubre de dos mil diecisiete, mediante un correo electrónico, de la misma fecha, la particular desahogó la prevención que le fue formulada, en los términos siguientes:

"...

-,para finalmente, la promovente agraviarse de: '...por lo tanto no entiendo porque siendo mas de 5000 los reportes por que esas no se canalizaron o que paso...' (sic) Énfasis añadido.

Donde se pe informan que mis razones y motivos de inconformidad son encaminados a ampliar mi solicitud, por lo que de ninguna manera mi pretensión es esa, y que por este medio desvirtuó tal aseveración.



La secretaría de desarrollo social me dice a través de su oficio de respuesta que consecuentemente, durante el ejercicio 2017 a través del Programa 'Atención Integral a Personas Integrantes de las Poblaciones Callejeras', se han atendido 5,695 reportes; asimismo se han realizado más de 600 canalizaciones a los CAIS., de las cuales solo me reporta que solo un total de 633 se canalizan, pero de las restantes no me dice su tratamiento que se les ofreció, hecho que como en mi solicitud de información pública se describe y que jamás es mi intención ampliar mi solicitud , dado que esto ya quedo plasmado desde un principio, es Por ello que indico de los mas de 5000 reportes por que de esos no me da respuesta, misma me causa agravio por la información incompleta que se me proporciona, y que la misma deriva de mi información pública que solicito. Lo anterior con fundamento en el artículo 234 fracción VI y XII de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

*Pido se tome en consideración mi exposición de motivos debidamente fundamentados y que de la lectura completa jamás de pretendo ampliar, sino al contrario pido se me proporcione toda la información completa , hecho que me causa agravio y por el cual recurro a este Instituto para que de el debido procedimiento de revisión sobre la respuesta que me da la Secretaria , con el único fin de que toda la información que genera y tiene en posesión este sujeto , me sea accesible en los terminos que reglamenta la Ley, tal como se desprende del artículo 2 y en seguimiento estricto del principio de maxima publicidad que se debe velar.
..." (sic)*

VI. El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.



Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

VII. El trece de noviembre de dos mil diecisiete, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio SDS/DIP/2568/2017, del diez de noviembre de dos mil diecisiete, y anexos, a través del cual la Directora de Información Pública del Sujeto Obligado, manifestó lo que a su derecho convino, formulo alegatos y exhibió pruebas, además señaló la gestión realizada a la solicitud de información, en los términos siguientes:

- *Indicó que la solicitante encaminó su requerimiento al “Programa de personas en situación de calle”, y que a través de la respuesta primigenia, de manera clara le fue señalado, acorde a los principios de máxima publicidad y pro persona, que el programa que se implementa respecto del tema de interés de la ahora recurrente, se denomina “Atención Integral a personas Integrantes de las Poblaciones Callejeras” sobre el cual versaron todos los datos proporcionados para atender cada uno de los puntos requeridos.*
- *Manifestó, que a todas luces de ninguna manera se entregó información incompleta, al contrario en absoluto apego a los principios de certeza, eficacia, legalidad, objetividad y transparencia la respuesta fue entregada. Toda vez que se ciñó a atender de manera clara, congruente y específica los requerimientos hechos por la ahora recurrente, por lo que en ningún renglón de la solicitud de acceso a la información pública de mérito, requirió ni clara ni interpretativamente que le fuera proporcionado un desglose de la atención brindada a cada uno de los reportes solicitados, toda vez que acorde a tal redacción cada cuestionamiento es independiente del otro, siendo el único vínculo entre ellos el programa que en párrafos precedentes se menciona.*
- *Señaló que las razones y motivos de inconformidad de la ahora recurrente constituyen de manera íntegra una ampliación de solicitud primigenia, ya que en su redacción puede advertirse que la particular utiliza los datos proporcionados para hacer un análisis e interpretación de lo que ella considera debió ser informado.*



- *Expresó que el Sujeto Obligado ni cualquiera de sus servidores públicos, incurrieron en algún tipo de responsabilidad administrativa por ocultamiento, negación u omisión en la atención de la presente solicitud de acceso a la información pública, ya que se atendió siguiendo el debido proceso para ello señalado, dentro del plazo establecido por la Ley de la materia y con específica, puntual y congruente atención a lo requerido.*
- *Solicitó que se declare improcedente e infundado el presente medio de impugnación y en consecuencia se confirme la respuesta impugnada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244, fracción III, en relación con el artículo 249, fracción III de la Ley de la materia.*

Asimismo, el Sujeto Obligado ofreció como pruebas copia simple de las documentales consistentes en los oficios ASDS/DIP/2002/2017, SDS/DGA/SRM/1074/2017, SDS/DIP/2001/2017, DGIASIS/2876/2017, SDS/DIP/2067/2017 y el contrato número 176/SEDESO/2017, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto.

VII. El dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino, expresando alegatos y ofreciendo pruebas.

Por otra parte, hizo contar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o formulara alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se reservó el cierre del periodo de instrucción, hasta en tanto concluyera la investigación.



VIII. El once de diciembre de dos mil diecisiete, en atención al estado procesal que guardan las actuaciones del presente expediente, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, decretó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, en virtud de la complejidad de estudio del presente recurso de revisión, lo anterior en términos del artículo 239 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ordeno el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México , y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 234, 233, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de



Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I y XXVIII, 13, fracción VIII, y 14, fracción VIII, de su Reglamento Interior; numerales Décimo Quinto, Décimo Séptimo y Vigésimo Quinto del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente Tesis de Jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación, que a la letra establece:

Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. *De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios*



*formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.***

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

***Tesis de jurisprudencia 186/2008.** Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Social, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la particular, y en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la ley de la materia se tratarán en capítulos independientes.



CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y el agravio formulado por la recurrente, en los términos siguientes:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIO
<p>“... Solicito copia del Contrato 176/SEDESO/2016 , De acuerdo con Programa de personas en situación de calle, reportes que se han realizado, a que albergues se han llevado a las personas, servicios sociales que ofrecen, tratamiento que se les ofrece. ...” (sic)</p>	<p style="text-align: center;">OFICIO SDS/DIP/2067/2017</p> <p>“... Al respecto se hace de su conocimiento que su solicitud fue remitida a la Dirección General del Instituto de Asistencia e Integración Social, así como a la Subdirección de Recursos Materiales, adscrita a la Dirección General de Administración en la Secretaría de Desarrollo Social las cuales proporcionaron respuesta a su solicitud como se detalla: Por lo que se refiere al punto ‘copia del Contrato 176/SEDESO/ 2016’, la Subdirección de Recursos Materiales proporcionó copia del contrato, mismo que se adjunta al presente a través del archivo electrónico denominado Anexo_1. En atención a los planteamientos ‘De acuerdo con Programa de personas en situación de calle, reportes que se han realizado, a que albergues se han llevado a las personas, servicios sociales que ofrecen, tratamiento que se les ofrece.’, la Dirección General del Instituto de Asistencia e Integración Social (DGIASIS) comunicó que, a través de la Coordinación de Atención Social Emergente y Enlace Interinstitucional (CASEEI) y la Subdirección de Atención Social Emergente (SASE), implementa el programa ‘Atención Integral a Personas Integrantes de las Poblaciones Callejeras’. Consecuentemente, durante el ejercicio 2017 a través del Programa ‘Atención Integral a Personas</p>	<p style="text-align: center;">Desahogo de prevención</p> <p>“... me causa agravio por la información incompleta que se me proporciona, y que la misma deriva de mi información pública que solicito. Lo anterior con fundamento en el artículo 234 fracción VI y XII de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México ...” (sic)</p>



Integrantes de las Poblaciones Callejeras’, se han atendido 5,695 reportes; asimismo se han realizado más de 600 canalizaciones a los CAIS. Las canalizaciones efectuadas, se distribuyen de la siguiente manera:

CAIS	NÚMERO DE CANALIZACIONES
PLAZA DEL ESTUDIANTE	379
VILLA MUJERES	76
CORUÑA HOMBRES	28
ATLAMPA	35
AZCAPOTZALCO	1
CASCADA	40
CORUÑA JÓVENES	7
CUAUTEPEC	37
CUEMANCO	30
<i>Total</i>	633

Los servicios sociales que se ofrecen en el Centro de Servicios Sociales (CSS), son los que se mencionan a continuación:

- 1.- Servicio de regaderas;
- 2.- Ropa;
- 3.- Alimentación;
- 4.- Servicio médico de primer nivel;
- 5.- Servicio de psiquiatría;
- 6.- Servicio de psicología y
- 7.- Trabajo social.

Respecto del tratamiento que se les ofrece que se comunica que, en caso de detectar que la persona presenta alguna problemática que requiera de un análisis de segundo y tercer nivel será derivado a Secretaría de Salud (SEDESA), para su tratamiento ambulatorio.



	<p><i>Si la persona cuenta con una enfermedad mental que limite la toma de decisiones, se solicitará a un médico psiquiatra a la SEDESA para su atención de segundo y tercer nivel, que realice la valoración para establecer los mecanismos de canalización al C.A.I.S. correspondiente, conforme al padecimiento que presente.</i></p> <p><i>Es importante señalar, que dentro de las instalaciones del Centro de Servicios Sociales, se cuenta con el apoyo del Instituto para la Prevención y Atención de las Adicciones (IAPA); el cual en el ámbito de su competencia (atención a las adicciones), brinda dos modalidades de tratamiento: A) Residencial y B) Ambulatorio. Derivado de lo anterior, en los casos que se requiera de un proceso de desintoxicación, se solicitará la participación del IAPA o del Toxicológico de la Secretaría de Salud, para iniciar el tratamiento de acuerdo a la edad, adicción y condición de cada persona, a través del Centro de Asistencia e Integración Social Torres de Potrero, o en instalaciones de gobierno u organizaciones de sociedad civil, adecuándose al tiempo que estipule el equipo clínico tratante y en lo establecido en la Ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas del Distrito Federal. El IAPA Informará periódicamente al IASIS la evolución de cada paciente. Cumplido el tratamiento, se notificará al IASIS y al DIF CDMX la fecha de egreso de la persona a fin de canalizarla al proceso de integración social.</i></p> <p><i>Asimismo, se le comunica que en el C.A.I.S. 'Torres de Potrero', se proporciona atención adictológica con internamiento de 40 días En este Centro se brinda atención a hombres y mujeres mayores de 18 años con problemas de adicción; en un tratamiento profesional especializado, en unidad residencial, que permite favorecer su recuperación y reintegración social. El modelo del tratamiento es mixto, profesional y de ayuda mutua.</i></p> <p><i>Finalmente, se hace de su conocimiento que en caso de contar con dudas respecto de la información</i></p>	
--	--	--



	<p><i>proporcionada, o si requiere información adicional, se ponen a su disposición los teléfonos 5345-8252 y 53458000 ext. 2315, o bien el correo electrónico oipsedes@gmail.com, donde con gusto le brindaremos la atención necesaria. ...” (sic)</i></p> <p><i>* Contrato número 176/SEDESO/2016, de Adquisición, instalación y puestas en funcionamiento del comedor denominado CEDA, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, y su anexo. ... (sic)</i></p>	
--	--	--

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y “Acuse de recibo de recurso de revisión”, así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a través del oficio SDS/DIP/2067/2017 del siete de septiembre de dos mil diecisiete.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como, con apoyo en la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual indica:

*Registro No. 163972
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010
Página: 2332
Tesis: I.5o.C.134 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil*

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código*



*de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que **la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia**, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación a la solicitud de información, a fin de determinar si el Sujeto recurrido garantizó el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente, esto en función del agravio expresado.

En consecuencia, es preciso puntualizar que a través de la solicitud de información, la particular requirió al Sujeto Obligado, copia simple del contrato número 176/SEDESO/2016, así como; información diversa del programa de personas en situación de calle, es decir, los reportes que han realizado, a que albergues llevan a dichas personas, servicios adicionales que ofrecen y el tratamiento que se les ofrece.

Derivado de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado en atención a la solicitud de información, la particular interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como **único agravio** su inconformidad con la entrega de la información, toda vez que considera que es incompleta.

En ese sentido, resulta conveniente señalar que del contraste realizado entre la solicitud de información con la respuesta impugnada, se advierte que el Sujeto Obligado, a



través de la Directora de Información Pública, proporcionó la información de interés, informándole que de acuerdo a las funciones expresas y con apego a la normatividad vigente, la presente solicitud la remitió a la Dirección General del Instituto de Asistencia e Integración Social, así como a la Subdirección de Recursos Materiales, las cuales fueron las Unidades Administrativas que se pronunciaron y atendieron cada requerimiento de la ahora recurrente.

Derivado de lo anterior resulta conveniente citar el Manual Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Social, conforme al registro número MA-10/070715-DS-SEDES0-13/2013, así como el Manual Administrativo de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, al tenor siguiente:

MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

...

Puesto: *Dirección General del Instituto de Asistencia e Integración Social.*

Misión: *Establecer, coordinar, evaluar proyectos y políticas en materia de asistencia social, siendo la instancia normativa de la Administración Pública del Distrito Federal que realiza y define programas en materia de asistencia social.*

Objetivo 1: *Planear y coordinar la política de asistencia social de conformidad a la normatividad vigente y aplicable a la Dirección General del Instituto de Asistencia e Integración Social para la atención de las personas en situación de vulnerabilidad y/o calle.*

Funciones vinculadas al Objetivo 1:

- *Coordinar y orientar la instrumentación de las políticas dirigidas a los niños, jóvenes y adultos mayores, en condición de abandono, situación de calle o víctimas de adicciones.*
- *Planear el desarrollo de los programas y acciones encomendadas a las áreas que conforman la Dirección General del Instituto de Asistencia e Integración Social.*



- *Establecer los vínculos interinstitucionales con los sectores público, social y privado para el fortalecimiento de las atribuciones conferidas por la normatividad vigente y aplicable a la Dirección General del Instituto de Asistencia e Integración Social.*
- *Coordinar el Consejo de Asistencia e Integración Social del Distrito Federal, como Secretario Técnico, a fin de crear proyectos y programas en materia de asistencia social.*
- *Promover y prestar servicios de asistencia social en el Distrito Federal.*
- *Proponer los lineamientos, normas y modelos de atención básicos que deben regir la operación y funcionamiento de las instalaciones y demás infraestructura destinada a la asistencia social a cargo de los Órganos Político-Administrativos y otros Órganos del Gobierno.*

Objetivo 2: *Dirigir y administrar el Sistema de Asistencia e Inclusión Social para la consecución de los fines de la Dirección General del Instituto de Asistencia e Integración Social de conformidad con la normatividad en la materia.*

Funciones vinculadas al Objetivo 2:

- *Planear, organizar, supervisar y evaluar el Sistema de Asistencia e Inclusión Social del Distrito Federal, conforme lo establece la Ley de la materia.*
- *Administrar y operar los establecimientos de prestación de servicios en materia de asistencia social del Gobierno del Distrito Federal.*
- *Administrar y operar la infraestructura física para la prestación de servicios en materia de asistencia social.*
- *Administrar la política de asistencia social en materia alimentaria que permita garantizar el derecho a la alimentación de las personas en situación de vulnerabilidad y/o calle.*
- *Promover la creación de diversos mecanismos de financiamiento público y privado que permitan fortalecer a la asistencia social, deducibles de impuestos.*
- *Fomentar y apoyar a las asociaciones, sociedades civiles y demás entidades privadas, cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social, y en su caso, evaluar sus programas sin perjuicio de las atribuciones que al efecto correspondan a otras dependencias;*
- *Prestar asistencia jurídica y orientación social a los sujetos de la asistencia social.*
- *Instrumentar las políticas de asistencia social para la atención de las personas en situación de calle.*



Objetivo 3: Autorizar las directrices generales para el seguimiento y la evaluación de las actividades implementadas por la Dirección General del Instituto de Asistencia e Integración Social, para contribuir en la toma de decisiones así como para la transparencia y la rendición de cuentas de la administración pública.

Funciones vinculadas al Objetivo 3:

- Instruir la elaboración y presentación del plan de seguimiento y evaluación a cada área que componen la Dirección General del Instituto de Asistencia e Integración Social.
- Controlar los sistemas de información generados por la Dirección General del Instituto de Asistencia e Integración Social para conocer el avance que registran las áreas en el cumplimiento de sus objetivos y metas.
- Solicitar y analizar los informes anuales de las diferentes áreas de la Dirección General del Instituto de Asistencia e Integración Social para la toma de decisiones que permita la mejora de los servicios asistenciales.

Atribuciones

Artículo 64 Cuater.- Corresponde a la Dirección General del Instituto de Asistencia e Integración Social del Distrito Federal:

I. Coordinar y orientar la instrumentación de las políticas dirigidas a niños, jóvenes y adultos mayores, en condición de abandono, situación de calle o víctimas de adicciones;

II. Planear, organizar, supervisar y evaluar el Sistema de Asistencia e Inclusión Social del Distrito Federal, conforme lo establece la Ley de la materia;

III. Promover y prestar servicios de asistencia social en el Distrito Federal;

IV. Proponer los lineamientos, normas y modelos de atención básicos que deben regir la operación y funcionamiento de las instalaciones y demás infraestructura destinada a la asistencia social a cargo de los Órganos Político-Administrativos y otros Órganos del Gobierno;

V. Administrar y operar los establecimientos de prestación de servicios en materia de asistencia social del gobierno del Distrito Federal;

VI. Promover la creación de diversos mecanismos de financiamiento público y privado que permitan fortalecer a la asistencia social, deducibles de impuestos;

VII. Fomentar y apoyar a las asociaciones, sociedades civiles y demás entidades privadas, cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social, y en su caso,



evaluar sus programas sin perjuicio de las atribuciones que al efecto correspondan a otras dependencias; y

VIII. Prestar asistencia jurídica y orientación social a los sujetos de la asistencia social.

...

MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA OFICIALÍA MAYOR

...

17.- Dirección General de Administración en la Secretaría de Desarrollo Social

...

Puesto: Subdirección de Recursos Materiales

Misión: Consolidar el suministro de bienes muebles, arrendamientos y contratación de servicios para las áreas que integran la Secretaría de Desarrollo Social. Así como resguardar y controlar los bienes del almacén.

Objetivo 1: Supervisar de manera permanente los procedimientos necesarios para la adquisición de bienes, arrendamientos y la contratación de servicios, de conformidad con los requerimientos recibidos, la normatividad aplicable y los acuerdos que en su caso apruebe el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios.

Funciones vinculadas al Objetivo 1:

- Establecer y coordinar la normatividad y los procedimientos para llevar a cabo las adquisiciones de bienes muebles, así como el arrendamiento y contratación de los servicios necesarios para la operación de la Secretaría de Desarrollo Social.
- Evaluar con el Subcomité de Adquisiciones de la Secretaría de Desarrollo Social, de conformidad en el Manual de Integración y funcionamiento respectivo.
- Evaluar con los comités subcomités de índole administrativo que operen dentro del Gobierno del Distrito Federal, con el fin de tratar los casos concernientes a la Secretaría de Desarrollo Social.
- Coordinar y supervisar las medidas necesarias a fin de que se proporcionen los recursos materiales que requieran los eventos o actividades de atención especial.
- Coordinar la elaboración del Programa Anual de Adquisiciones.
- Autorizar y en su caso rechazar, las requisiciones de bienes o servicios hechas por las áreas de la Secretaría de Desarrollo Social.



...

Objetivo 3: *Supervisar en todo momento que se cumpla con la normatividad vigente en materia de adquisiciones y manejo de almacén cumpliendo con la entrega de reportes e informes que soliciten las áreas y órganos del GDF y/o Dependencias Federales.*

Funciones vinculadas al Objetivo 3:

- *Supervisar la elaboración y validación del Programa Anual de Adquisiciones y participar en la elaboración del Programa Operativo Anual.*
- *Revisar el cumplimiento de las normas institucionales en materia de adquisiciones, así como el óptimo aprovechamiento de los recursos materiales.*
- *Supervisar, los procedimientos de licitaciones internacionales y nacionales, invitaciones restringidas a cuando menos 3 proveedores y de adjudicación directa de las requisiciones de bienes o servicios.*
- *Supervisar la consolidación de los informes de adquisiciones y almacenes que establezca la normatividad vigente.*
- *Supervisar el cumplimiento de los informes periódicos a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales y a los órganos de fiscalización, acerca de los contratos formulados y recibidos, de los consumos autorizados y de la actuación de las áreas de recursos materiales de la Secretaría de Desarrollo Social, en lo referente a adquisiciones por tipo de compra.*
- *Supervisar la elaboración e integración de los reportes correspondientes para el Programa de Monitoreo y Evaluación del Desempeño Gubernamental (PROMOEVA) y el Programa de Innovación Ciudadana y Modernización Gubernamental (PROIM) ante la Coordinación General de Modernización Administrativa (CGMA) de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal. Asimismo para los reportes correspondientes del Sistema Electrónico de Registro de Sistemas de Datos Personales ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (INFODF) y la Dirección Ejecutiva de Apoyo Técnico de la Oficialía Mayor (OM).*

...

De lo anteriormente expuesto, se desprende lo siguiente:

- La Dirección General del Instituto de Asistencia e Integración Social, es la Unidad Administrativa del Sujeto Obligado, encargada de coordinar y planear la política de asistencia social para la atención de las personas en situación de calle.



- La Subdirección de Recursos Materiales, es la Unidad Administrativa del Sujeto Obligado, encargada de supervisar los procedimientos necesarios para la contratación de servicios, toda vez que establece y coordina la normatividad y dichos procedimientos para llevar a cabo adquisiciones.

En ese sentido, se advierte que la respuesta fue atendida por las Unidades Administrativas competentes tal y como se demostró con la normatividad precedente, siendo la Dirección general del Instituto de Asistencia e Integración Social, la cual atendió los requerimientos de la particular encaminados en obtener información diversa de las personas en situación de calle de acuerdo al Programa “Atención Integral a Personas Integrantes de las Poblaciones Callejeras”, de igual modo la Subdirección de Recursos Materiales, se pronunció de acuerdo a sus atribuciones, toda vez que remitió copia simple del contrato requerido por la ahora recurrente.

En tales circunstancias, es claro que el Sujeto Obligado preservó el derecho de acceso de la recurrente a la información de su interés, toda vez que la respuesta impugnada atendió en sus términos los requerimientos de información de la particular, aunado a que de la investigación efectuada por este Instituto al portal de Internet del Sujeto Obligado y de las constancias que integran el expediente en que se actúa, no se ubicó elemento alguno que haga concluir lo contrario, en tal virtud y toda vez que la actuación del Sujeto Obligado se rige por el principio de veracidad, establecido en el artículo 14 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como por el principio de buena fe previsto en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, mismos que señalan:

**LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Capítulo II

De los Principios en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública



Artículo 14. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, **veraz**, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

...

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 5. *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.*

Artículo 32. *Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.***

Lo anterior adquiere mayor contundencia, con la Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, que a la letra establece:

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. *Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.*



Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Bajo ese tenor, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, en relación con la solicitud de información de la particular, cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señala:

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

De acuerdo con el precepto normativo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto lo cual en la especie no sucedió. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Tesis de Jurisprudencia, la cual indica:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108



CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y **resolviendo sin omitir nada**, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutive, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

En virtud de lo anterior, este Órgano Colegiado, atendiendo la normatividad aplicable determina que el Sujeto recurrido atendió de manera congruente y realizó de manera exhaustiva las gestiones para dar atención al requerimiento de la particular, motivo por el cual se declara **infundado** el **único agravio** invocado por la recurrente.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **confirmar** la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Social.



QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Social hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Social.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el trece de diciembre de dos mil diecisiete, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**